

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de marzo de 2024, a Despacho de la señora Juez informando que, el 15 de los corrientes, el apoderado demandante presentó recursos de reposición y en subsidio apelación extemporáneos contra el auto que declaró el desistimiento tácito del proceso, como quiera que el termino para recurrir corrió los días 11, 12 y 13 de marzo de 2024.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva para Educadores – Coomeducar contra Marco Antonio Jiménez Torres, radicada con el nro. 17001-44-03-011-2023-00128-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la notificación por estado del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda se realizó el 08 de marzo de 2024.

Así las cosas, revisado el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto el 15 de marzo de 2024 por el apoderado judicial del demandante contra el mencionado auto, se advierte que el mismo fue presentado por fuera del término de tres (03) días conferidos por el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso para ello, como quiera que éste venció el 13 de marzo de 2024 a las 5:00 p.m.

Igual suerte corre el recurso de apelación, pues el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 ídem, establece los mismos tres (3) días para proponer el recurso de apelación cuando se trata de providencias dictadas por fuera de audiencia.

En consecuencia, se rechazarán los recursos de reposición y en subsidio apelación propuestos por extemporáneos.

Aunado a lo anterior, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en artículo 321 de la misma obra, el recurso

La providencia se fija en Estado nro. 048 del 20/03/2024. J.S.L.G.

de apelación solicitado en subsidio al de reposición no es procedente por tratarse de un asunto de mínima cuantía

Por lo expuesto, el JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto de fecha del 07 de marzo de 2024 que declaró el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b8a610d5f3ce0e20fec34c9719883c2d2394db4d92fc5ff772c785de6c13bd**
Documento generado en 19/03/2024 11:52:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>